

7126

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Exp. Liquidación Sociedad Conyugal de Shirley Yurani Trujillo Rojas contra Oscar Javier Ospina Reinoso. Rad. No. 73 168 31 84 001 2018 00153 00.

Se rechaza la medida cautelar solicitada por el vocero judicial de la parte demandante, mediante el escrito anterior, por cuanto que la oportunidad para solicitarla ya precluyo, pues si bien es cierto, que al tenor de lo consagrado en el artículo 598 del C.G.P., esa medida cautelar, es bienvenida en los procesos de divorcio; no es menos cierto, que conforme a la misma norma, esta cautela se mantendrá vigente dentro del proceso de liquidación, si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia se promueve ese trámite. Y, en éste caso, no sólo no se ha decretado esa medida cautelar, sino también que ya se liquidó la sociedad conyugal; pues ya se profirió sentencia aprobándose el trabajo de partición.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. . hoy . (C.G.P., art. 295).</p> <p>WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario</p>
